

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor (RCC)
Demandante	MARIA NELLY VALLEJO HENAO
Demandado	INVERSIONES VALERAMI S.A.S. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 01622 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCC y RCE)**, instaurada por **MARA NELLY VALLEJO HENAO**, en contra de **INVERSIONES VALERAMI S.A.S., FERNEY ALONSO ECHAVARRIA TRANSPORTES RÁPIDO SAN CRISTÓBAL S.A.S, y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Adecuará la pretensión 4 de la demanda, indicando correctamente la fecha de la ocurrencia del accidente.
- 2) Ampliara la narración fáctica de los hechos 13 y 14 de la demanda, y que sirven de fundamento a las pretensiones del perjuicio moral (dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos a su salud) y daño a la vida de relación (pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras), explicando detalladamente cómo se configura en el caso del demandante (CSJ - SL440-2021 del 3 de febrero de 2021), de modo que se justifique en 50 SMLMV, cada uno.
- 3) Aclarará los hechos 4 a 6 de la demanda, en el sentido de citar las circunstancias de tiempo en que ocurrieron las situaciones allí referidas.
- 4) Complementará el hecho 7, citando la fecha en que ocurrió lo descrito.
- 5) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.
- 6). Para efectos del cálculo del lucro cesante y debido la manifestación realizada en el escrito de la demanda de que, la parte demandante era independiente y que su salario base era la suma de

\$1.160.000; indicará cuales han sido los cálculos o bases que se han tenido o que se deben tener en cuenta para cuantificar el salario mensual de la accionante, en dicho valor.

7) Adecuará el acápite de competencia, ya que afirma que radica la demanda ante el Juez Civil Municipal de Medellín por el domicilio de las demandadas, y esto no es concordante con lo descrito en el acápite de notificaciones.

8) Complementará la narración fáctica en cuanto al MODO en que ocurrieron los hechos que dieron lugar al accidente de tránsito sufrido por la actora.

9) Allegará el “histórico de incapacidades” anunciado en el hecho 15 de la demanda.

10) Aclarará la pretensión 6, precisando los elementos fácticos que soportan la pretensión del interés moratorio y desde cuando pretende sea liquidado.

11) El dictamen pericial deberá contener los ítem señalados en el art. 226 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9068b85042eb0ac9e1a28454673494e255ea183364cd0eb3d87f90f6b44eae1**

Documento generado en 17/11/2023 08:23:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**